

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Prueba Extrajudicial) Radicado No. 2021-00317 para lo de su competencia.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Enero 26 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Diciembre 1º de 2021, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el auto.

El apoderado de la parte demandante, en atención al referido auto, a través de escrito de fecha Diciembre 10 de 2021 manifiesta que subsana la demanda, no obstante lo anterior, observa el despacho que no aclaró lo solicitado de manera satisfactoria como quiera que si bien es cierto la prueba solicitada se contrae a inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de perito, la cual es procedente sobre los libros y papeles de comercio, siempre y cuando se notifique previamente a la futura contraparte, como bien lo afirma la parte solicitante, apreciaciones con las cuales el despacho se encuentra totalmente de acuerdo, no es posible acceder en la forma en que la parte solicitante pretende hacer esta prueba, es decir, a través de una búsqueda en los servidores y correos electrónicos institucionales de la compañía solicitada NITROFERT S.A.S., teniendo en cuenta que se señala en la petición que: “la labor que desarrollará el perito que nombre el despacho consistirá en la obtención de los correos electrónicos y archivos digitales señalados”, lo cual conlleva a que se le permita al perito el acceso a los servidores de la empresa para que él sea quien busque los documentos requeridos, esta conducta constituye de hecho un registro y allanamiento, a pesar de que la parte solicitante lo quiera encuadrar y hacer ver como una prueba de inspección de documentos reglada por el CGP.

Sobre este particular el art. 239 del Código General del Proceso establece. *“Cuando la inspección deba versar sobre cosas muebles o documentos que se hayan en poder de la parte contraria o de terceros se aplicaran también las disposiciones sobre exhibición”*, por su parte el art. 266 ibidem, señala que el trámite se realizará mediante la exhibición por la parte solicitada, de los documentos ordenados por el despacho judicial y una vez sea presentado por la parte requerida, se procederá a su reproducción, lo que no ocurriría en este asunto en el cual la parte solicitada no sería la llamada a exhibir los documentos, sino que los mismos serían obtenidos de sus sistemas informáticos por un perito experto en la materia, lo que conlleva la violación de su derecho a la intimidad, no por la orden de exhibir los documentos solicitados, sino por la intromisión en sus sistemas informáticos para obtener la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a ordenar la práctica de la prueba solicitada, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00317 Verbal.

Olr.